**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0091/2018**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-------------------------------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia del dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897, derivado del escrito interpuesto por la C. Carolina L, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 93822018 y;

**R E S U L T A N D O S:**

1. Que en fecha 13 de agosto del año 2018, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia - sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 93822018, presentada por la C.Carolina L, en la cual solicitó lo siguiente:

*“1.En que año se incorporaron los siguientes delitos al Código Penal del Estado de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art 174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis), violación (art.171), violación a menores (art.172)? 2. ¿Cuál es la exposición de motivos del dictamen por el cual se aprobó la adición de cada uno de los siguientes delitos al Código Penal de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art 174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis)”.*

1. Que en fecha 13 de agosto del 2018, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 93822018.
2. Que con fecha 21 de agosto del año 2018, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia del Dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897, así como del dato que permita determinar la fecha de tipificación de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, derivado del escrito interpuesto por la C. Carolina L, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 93822018 en los siguientes términos:

*“…..Con fecha 13 de agosto del año en curso, se recibió en ésta área a mi cargo, solicitud de acceso a la información folio 93822018, que a la letra dice:*

*“1.En que año se incorporaron los siguientes delitos al Código Penal del Estado de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art 174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis), violación (art.171), violación a menores (art.172)? 2. ¿Cuál es la exposición de motivos del dictamen por el cual se aprobó la adición de cada uno de los siguientes delitos al Código Penal de Chihuahua: abuso sexual (art.173), abuso sexual a menores (art 174), agravantes del delito de abuso sexual (art.175), hostigamiento sexual (art.176), sexting (art.180 bis)”.*

*Personal de esta área, después de hacer una búsqueda exhaustiva, encontró que la referencia más antigua con la que cuenta este Sujeto Obligado sobre los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, corresponde al Código Penal de 1938.*

*Sin embargo, de ese cuerpo normativo no se desprende dato que permita determinar si en esa fecha y con la expedición de ese Código se tipificaron, por primera vez, los delitos en cuestión, pues además no se cuenta con el dictamen por el cual se expidió.*

*Para allegarse de mayor información, acudimos a la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Casa de la Cultura Jurídica, a solicitar los códigos penales anteriores y cualquier otro dato o documento inherente al tema.*

*Dichas dependencias proporcionaron, únicamente, el Código Penal de 1897, y después de la lectura del documento se encontraron contemplados los delitos en cuestión; sin embargo, de ello no se desprende que esta fuera la fecha de su tipificación.*

*En conclusión:*

1. *Esta Secretaría tiene como referencia más antigua de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, el Código Penal de 1897.*
2. *Es inexistente el dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897.*
3. *No se encontró dato que permita determinar la fecha de tipificación de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores.*

*Cabe precisar, que esta Unidad Administrativa cuenta con información para dar respuesta a la parte de la solicitud que se refiere a las agravantes del delito de abuso sexual y los delitos de hostigamiento sexual y sexting, por esa razón no se hace exposición alguna sobre ellos en este escrito.*

*Así las cosas, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia, así como la imposibilidad para generar o reponer la información relativa al dictamen del Código Penal 1897, a fin de otorgar respuesta a la persona solicitante en los términos que estime procedentes…”*



**C O N S I D E R A N D O S:**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

1. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizo la Secretaría de Asuntos Legislativos en los archivos de este Sujeto Obligado, así como en la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la Casa de la Cultura Jurídica; se acredita que la referencia más antigua que se tiene de los delitos de abuso sexual, abuso sexual a menores, violación y violación a menores, es el Código Penal de 1897, que es inexistente el dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal antescitado.
2. Que este Comité de Transparencia advierte que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para generar o reponer la información relativa al dictamen del Código Penal de 1897.

1. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de Inexistencia del Dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897, el escrito interpuesto por la C. Carolina L, requerida en la solicitud de información con número de folio 93822018, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.

**R E S O L U C I O N:**

**PRIMERO**.- **SE CONFIRMA** la declaración de Inexistencia del Dictamen mediante el cual se expidió el Código Penal de 1897, derivado del escrito interpuesto por la C. Carolina L, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 93822018.

**SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 23 de agosto del 2018.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Presidente del Comité de Transparencia**

Dr. Jorge Luis Issa González.

**En Funciones de Secretario del Comité de Transparencia**